

EST-VCT-GIAM-192
ESTADO No. 192
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de diciembre de 2019.

| TIPO DE TRÁMITE | EXPEDIENTE | TITULAR. | FS | FECHA | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO |
|------------------------------|------------|--|----|------------|---------------------|---|
| CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE | 1968T | MARIA ISABEL VELASQUEZ RODRIGUEZ Y ADELO VELASQUEZ RODRIGUEZ | | 26/12/2019 | AUTO GET No. 000165 | <p>ARTÍCULO PRIMERO: No dar trámite de Evaluación al documento allegado el día 11 de septiembre del 2019 mediante radicado No. 20195500906042, presentada por el señor ADELO VELASQUEZ RODRIGUEZ cotitular del contrato en Virtud de Aporte No. 1968T, teniendo en cuenta que no fue suscrito por todos los titulares.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a la señora MARIA ISABEL VELASQUEZ RODRIGUEZ, cotitular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1968T, para que manifiesten por escrito si ratifica y avala el contenido del documento presentado el día 11 de septiembre del 2019 mediante radicado No. 20195500906042, por el señor ADELO VELASQUEZ RODRIGUEZ.</p> <p>PARAGRAFO : Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud del Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.</p> |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 1968T, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiquese por Estado a los señores MARIA ISABEL VELASQUEZ RODRIGUEZ y ADELO VELASQUEZ RODRIGUEZ, titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 1968T, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|--------------------------|---------|---------------------------------|--|------------|------------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | ED1-073 | JOSE ALFONSO CASALLAS RINCON | | 26/12/2019 | AUTO GET No. 000166 | <p>ARTÍCULO PRIMERO: No dar trámite de Evaluación a los documentos allegados los días 4 y 13 de diciembre del presente año, bajo los radicados Nos. 20195500971872 y 20195500979592 respectivamente, presentados por el señor IVAN EDUARDO BARRERA G (Ingeniero Consultor), teniendo en cuenta que no fueron suscritos por el titular y/o persona legalmente autorizada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato de concesión No. ED1-073, bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que manifiesten por escrito que ratifica y avala el contenido de los documentos presentados por el señor IVAN EDUARDO BARRERA G (Respuesta requerimientos AUTO GET No. 000097 del 15 de julio del 2019), los días 4 y 13 de diciembre del presente año, bajo los radicados Nos. 20195500971872 y 20195500979592 respectivamente.</p> <p>PARAGRAFO. - Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros "ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.", que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 980-46-994000000241 – anexo: 6, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con el</p> |
|--------------------------|---------|---------------------------------|--|------------|------------------------|---|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>Parágrafo Primero del Artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 y lo manifestado en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del contrato de Concesión No. ED1-073 que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor JOSE ALFONSO CASALLAS RINCON, titular del Contrato de Concesión No. ED1-073 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|----------------------------------|-----------|-------------------------------|--|------------|---------------------------|---|
| CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE | 02-006-97 | COLUMBIA COAL COMPAÑY S.A. | | 20/12/2019 | AUTO GSC-ZC No. 002304 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 02-006-97, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Autorizar la prórroga de quince (15) días más, para el cumplimiento de lo requerido en el Auto GSC-ZC No 001876 del 06 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No 170 del 13 de noviembre de 2019, conforme a lo expuesto. por lo que el término para subsanar será hasta el 26 de diciembre de 2019, término en el cual debe dar cumplimiento con las obligaciones requeridas, por lo que su incumplimiento, deriva en las sanciones administrativas del procedimiento legal establecido.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. |
|----------------------------------|-----------|-------------------------------|--|------------|---------------------------|---|



| | | | | | | |
|--------------------------|---------|----------------------|--|------------|---------------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | FL2-111 | CUSSIANA COAL S.A.S. | | 26/12/2019 | AUTO GSC-ZC No. 002307 | <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° FL2-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>I. Requerir al titular del Contrato de Concesión N° FL2-111, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para para que cumpla con las instrucciones técnicas del acta de inspección de campo realizada el día 26 de noviembre del 2019, plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 1141 del 17 de diciembre del 2019, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Mantener los planos mineros publicados y actualizados en el área de la mina.✓ Implementar un sistema de drenaje y/o desagüe para el manejo de aguas de mina: mejorar el drenaje realizado en el área de botadero en cuanto a tratamiento de aguas.✓ Elaborar hojas de vida -- fichas técnicas a equipos y/o maquinaria empleados en la mina. |
|--------------------------|---------|----------------------|--|------------|---------------------------|--|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">✓ Realizar procedimientos de trabajo seguros en cada una de las labores y operaciones unitarias.✓ Realizar cierre completo y abandono a una Bocamina inactiva evidenciada en coordenadas Norte: 997173, Este: 936108, Cota: 493.✓ Elaborar e implementar el Plan de ventilación.✓ Elaborar e implementar el Plan de sostenimiento.✓ Implementar pasos de madera y/o escalones en el inclinado.✓ Implementar ventilación mecanizada en la mina.✓ Implementar en la operación minera el uso de autorrescatadores.✓ Implementar multidetector de 6 gases.✓ Continuar con la adecuación de nichos de protección en cuanto a secciones amplias y sostenimiento.✓ Continuar con la elaboración e implementación del SG-SST y socializarlo con los trabajadores.✓ Presentar ante la ANM soportes de afiliación a seguridad social de los trabajadores.✓ Realizar capacitaciones periódicas a los trabajadores en temas de minería.✓ Desarrollar e implementar el Plan de emergencias.✓ Instalar freno autónomo al coche que se desplaza por el inclinado de la mina.✓ Implementar inspección preoperacional al malacate. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <ol style="list-style-type: none">1. Reiterar la instrucción de mejorar el cerramiento y señalización de las Bocaminas 1 y 2 que se encuentran abandonadas.2. Recomendar continuar con la implementación de la señalización informativa y preventiva en el área del título.3. Requerir al titular minero para que en adelante cuente con la debida documentación en el área de mina, para que de esta manera pueda estar disponible al momento de las próximas visitas de fiscalización.4. Recomendar dar cumplimiento a las siguientes instrucciones plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 1141 del 17 de diciembre del 2019, a saber:<ul style="list-style-type: none">✓ Construir un Bocaviento y/o tambor de ventilación distante a no menos de 50 m de la Bocamina San Miguel.✓ Realizar labores de limpieza al interior de la mina y en superficie.✓ Realizar inspecciones a equipos y/o maquinaria e instalaciones.✓ Continuar con la adecuación en el área de oficinas – campamento.✓ Publicar el reglamento interno y de seguridad industrial. |



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>5. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- N° 1141 del 17 de diciembre del 2019.</p> <p>7. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 1249 del 22 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico 131 del 28 de agosto del 2019; le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | DISPOSICIONES |
|-----------------------|-----------|----------------------------------|------------|------------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | JIQ-08152 | LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GUATAVITA | 26/12/2019 | AUTO GSC-ZC No. 002308 | <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JIQ-08152 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>I. Requerir al titular minero del Contrato de Concesión No. JIQ-08152, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para:</p> <ul style="list-style-type: none"> Presentar el diseño de implementación del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo SG-SST de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y Resolución N°0312 del 13 de Febrero de 2019; registros de socialización, capacitaciones, manuales de operación PTS, plan de emergencia, suministro y capacitación en uso de EPPS, plan de transporte, certificado de capacitación, pagos de seguridad social, programa de capacitación, programa de mantenimiento preventivo y correctivo, vinculando lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993, Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. Dar cumplimiento al método de explotación de acuerdo a lo aprobado en el programa de trabajos y Obras PTO, aprobado mediante Auto SFOM No. 1600 del 28 de Diciembre de 2011 y lo dispuesto en la viabilidad ambiental otorgada Resolución No. 596 del 9 de Noviembre de 2012; presentar plan de mejoramiento. Presentar el ajuste al procedimiento para el control, medición y registro, control de volúmenes de producción. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 1135 del 16 de diciembre del 2019.3. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 810 del 23 de agosto del 2018 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.4. Informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Cundinamarca que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 1135 del 16 de diciembre del 2019 se evidenció que el Contrato de Concesión No. JIQ-08152 no cuenta con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|----------------------------------|---------|--------------------------|--|------------|-----------------------|--|
| CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE | 006-85M | ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. | | 26/12/2019 | AUTO VSC No. 00322 | <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES.</p> <p>En consideración a lo expuesto, es del caso:</p> <p>2.1. INFORMAR a la sociedad a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M que de los radicados Nos 20175510003072 del 13 de enero de 2017 y 20195500755692 del 20 de marzo de 2019, fueron emitidos el Concepto Técnico VSC- 000126 del 6 de abril de 2017 y los Conceptos Técnicos Nos. SGR-00-6 de 1 de agosto de 2017 y SGR-00-18 de 13 de junio de 2019 del Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, los cuales se acogen mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, que mediante radicado No 20193500289961 del 26 de diciembre de 2019, se dio respuesta a sus solicitudes Nos 20175510003072 del 13 de enero de 2017 y 20195500755692 del 20 de marzo de 2019, en el cual se mantiene el requerimiento realizado mediante el Auto VSC-000085 del 6 de septiembre de 2016.</p> <p>2.3. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., en su calidad de titular del Contrato No. 006-85M, <u>so pena de iniciarse el procedimiento sancionatorio correspondiente</u>, para que allegue el pago del saldo pendiente por concepto de las contraprestaciones económicas establecidas en el presente Contrato, relacionado con <i>el inventario final del cuarto trimestre de 2012 del Contrato 006-85M por mil quinientos cuarenta y cinco millones novecientos setenta y siete mil ciento cincuenta y ocho pesos (\$1.545.977.158), más los intereses de mora causados hasta el 31 de mayo de 2019 por dos mil</i></p> |
|----------------------------------|---------|--------------------------|--|------------|-----------------------|--|



| | | | | | | |
|--|----------------|--------------------------------|--|------------|-----------------|--|
| | | | | | | <p><i>seiscientos cincuenta y siete millones ochocientos sesenta y cuatro mil seiscientos setenta y tres pesos (\$ 2.657.864.673), para una deuda total de cuatro mil doscientos tres millones ochocientos cuarenta y un mil ochocientos treinta y uno pesos (\$4.203.841.831), sin perjuicio de los intereses moratorios adicionales que se causen entre el 31 de mayo de 2019 y la fecha en la que se cancele el saldo aquí indicado. Para lo anterior, se le concede el término de TREINTA (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue lo antes requerido.</i></p> <p>2.4. Poner en conocimiento a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato en virtud de aporte No 006-85M, el Concepto Técnicos VSC- 000126 del 6 de abril de 2017 del Grupo PIN y los Conceptos Técnicos Nos. SGR-00-6 de 1 de agosto de 2017 y SGR-00-18 de 13 de junio de 2019 del Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA | JA3-08001X-001 | LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA | | 26/12/2019 | AUTO No. 000107 | <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor Luis Fernando Rodriguez Murcia identificado con cédula de ciudadanía 80.503.997 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. JA3-08001X e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. JA3-08001X-001, para que aporte lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nuevo Plano del área objeto a subcontratar. Es preciso advertirle debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor Luis Fernando Rodriguez Murcia identificado con cédula de ciudadanía 80.503.997 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. JA3-08001X e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. JA3-08001X-001, para que aporte lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Nuevo Plano del área objeto a subcontratar. Es preciso advertirle debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. <p>Para lo cual, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor Luis Fernando Rodriguez Murcia identificado con cédula de ciudadanía 80.503.997 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. JA3-08001X e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. JA3-08001X-001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|--|-------------|-----------------------------|--|------------|-----------------|---|
| SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA | FDF-101-001 | VICTOR MANUEL CASAS JIMÉNEZ | | 26/12/2019 | AUTO No. 000108 | <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor Víctor Manuel Casas Jiménez identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.060.261, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FDF-101 e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. FDF-101-001, para que aporte lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">◆ Modificación del área a subcontratar. Es preciso advertirle que esta nueva área debe estar contenida totalmente dentro del título FDF-101 y no debe estar superpuesta a otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya autorizados y/o zonas excluibles de la minería, NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.◆ Manifestación del titular minero en la que se justifique que el área del título que no será objeto de subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos) garantizara el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. FDF-101; de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. <p>Las obligaciones del título minero dependen de:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Programa Mínimo Exploratorio, basado en términos de referencia que aplican a los trabajos de exploración y Guías minero Ambientales. (Caso de título en etapa de exploración). |
|--|-------------|-----------------------------|--|------------|-----------------|---|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>2. Planeamiento Minero (PTO, caso de título en etapa de explotación)</p> <p>Los dos ítems anteriores son situaciones <u>particulares para cada título</u> y se constituyen como la base técnica, logística, económica, comercial y ambiental del título minero y son el instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones.</p> <p>Motivo por el cual el porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos debe garantizar el desarrollo según sea el caso del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero.</p> <p>Por lo tanto, una justificación para el caso, es la exposición de razones o <u>motivos particulares en el título</u> por las cuales al otorgarse el derecho a realizar actividades de explotación minera en subcontrato en una parte del área del título (no dividido, no fraccionado). Dichas actividades no interferirán en el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero del título.</p> <p>❖ Nuevo Plano del área objeto a subcontratar. Es preciso advertirle que debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.</p> <p>Para lo cual, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor Víctor Manuel Casas Jiménez identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.060.261, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FDF-101 e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. FDF-101-001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | |
|--------------------------|------|---------------------|------------|-----------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 8420 | CEMENTOS ARGOS S.A. | 26/12/2019 | AUTO VSC No. 00321 | <p>De conformidad con lo anteriormente expuesto, y según lo estipulado en la legislación minera y el Contrato Minero n°. 8420, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, Grupo PIN decide:</p> <p>3.1. ACEPTAR, la solicitud de suspensión del trámite de prórroga del contrato de concesión n° 8420 de Cementos ARGOS S.A., en los términos y condiciones previstos en las consideraciones del presente acto administrativo.</p> <p>3.2 RECOMENDAR, al titular minero Cementos ARGOS S.A. manifestar en un término prudencial su acto de voluntad de continuar con el trámite de prórroga del contrato, sugiriéndole un término mínimo de 12 meses antes del vencimiento del periodo de explotación del contrato n°.8420.</p> <p>3.3 Remitir el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación por <i>estado</i> del presente Acto Administrativo al titular Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., que por ser de trámite no admite ningún recurso, conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013.</p> |
|--------------------------|------|---------------------|------------|-----------------------|--|



| | | | | | | |
|-----------------------|------|---------------------|--|------------|--------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 4205 | CEMEX COLOMBIA S.A. | | 27/12/2019 | AUTO VSC No. 00323 | <p>En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Grupo PIN de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, dispone:</p> <p>2.1 CONCEDER, al titular minero CEMEX COLOMBIA S.A., del Contrato de Concesión 4205, un término adicional de un (1) mes, para el cumplimiento de los requerimientos del Auto n°. 264 del 18 de octubre de 2019, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 DISPONER, de la agenda del Coordinador del Grupo PIN de la ANM, para que sean atendidos los representantes de CEMEX COLOMBIA S.A., el día 16 de enero de 2020 a las 2 p.m., fecha y hora que les será confirmada por comunicación electrónica, y podrá ser modificada por ese mismo medio, en atención a las necesidades del servicio.</p> <p>2.3 Conforme a lo establecido en el Numeral 4° del Artículo 10° de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación por <i>estado</i> del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 8420 | CEMENTOS ARGOS S.A. | | 27/12/2019 | AUTO VSC No. 00325 | <p>Se sustituye el numeral 2.1 del Auto VSC n°272 del 23 de octubre de 2019, de la siguiente manera:</p> |



| | | | | | | |
|-----------------------|---------|-------------------------------------|--|------------|--------------------|---|
| | | | | | | <p>2.1. APROBAR, la póliza de cumplimiento minero ambiental n°. 1424694-5, con radicado ANM 20195500930222 del 11 de octubre de 2019 de contrato n°. 8420 de Cementos ARGOS S.A., de conformidad con lo concluido en el concepto técnico VSC-0431 de 22 de octubre de 2019.</p> <p>2.2 Remitir el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación por <i>estado</i> del presente Acto Administrativo al titular Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., que por ser de trámite no admite ningún recurso, conforme a lo establecido en el Numeral 4° del Artículo 10° de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 0095-68 | SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S. | | 27/12/2019 | AUTO VSC No. 00324 | <p>Atendiendo lo señalado en el informe de visita, se hace necesario poner su contenido en conocimiento del titular y requerir la información adicional o aclaratoria allí relacionada, de manera que atendiendo el procedimiento establecido en la resolución 209 de 14 de abril de 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería determina:</p> <ol style="list-style-type: none">1. PONER EN CONOCIMIENTO de la Sociedad Minera de Santander S.A.S, en su calidad de titular del contrato de concesión 0095-68, el Informe de Visita No. VSC-087 de diciembre 24 de 2019, para que de considerarlo pertinente presente sus observaciones al mismo dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Auto.2. REQUERIR a la Sociedad Minera de Santander S.A.S, en su calidad de titular del contrato de concesión 0095-68, el Informe de Visita No. VSC-087 de diciembre 24 de 2019, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Auto allegue la siguiente información: |



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <ul style="list-style-type: none">• Informe final de perforaciones del proyecto "Bellavista", con registro de perforaciones y columnas estratigráficas de los pozos perforados.• Informe actualizado de monitoreo instrumental: Piezómetros ✓• Informe actualizado de monitoreo de caudales, con localización coordinada y planimetría de puntos de toma. ✓• Informe actualizado de toma de muestras de isotopía, con localización coordinada y planimetría de puntos de toma. ✓• Presentación geología, geotécnica e hidrogeología. ✓• Informe detallado de compras de bienes y servicios que permita determinar lo relacionado en el numeral 8.4.4 del informe de visita.• Informe de la Mesa de empleabilidad, implementación del servicio público de empleo durante el 2019, perfil ocupacional y censo de empleabilidad de los municipios Área de Influencia Directa - AID del proyecto Soto Norte.• Actualización de información del programa de proveedores locales con fecha de corte diciembre de 2019 indicando número proveedores contratados, tipo de servicio contratado por la empresa, municipio de origen de la empresa y monto total contratado. Actualización información del presupuesto ejecutado de inversión social, a |
|--|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <ul style="list-style-type: none"> • Informe final de perforaciones del proyecto "Bellavista", con registro de perforaciones y columnas estratigráficas de los pozos perforados. • Informe actualizado de monitoreo instrumental: Piezómetros ✓ • Informe actualizado de monitoreo de caudales, con localización coordinada y planimetría de puntos de toma. ✓ • Informe actualizado de toma de muestras de isotopía, con localización coordinada y planimetría de puntos de toma. ✓ • Presentación geología, geotécnica e hidrogeología. ✓ • Informe detallado de compras de bienes y servicios que permita determinar lo relacionado en el numeral 8.4.4 del informe de visita. • Informe de la Mesa de empleabilidad, implementación del servicio público de empleo durante el 2019, perfil ocupacional y censo de empleabilidad de los municipios Área de Influencia Directa - AID del proyecto Soto Norte. • Actualización de información del programa de proveedores locales con fecha de corte diciembre de 2019 indicando número proveedores contratados, tipo de servicio contratado por la empresa, municipio de origen de la empresa y monto total contratado. Actualización información del presupuesto ejecutado de inversión social, a través del programa de responsabilidad social empresarial voluntario ejecutado con fecha de corte diciembre de 2019, en el área de influencia del título minero. ✓ <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|--------------------------|--------|---------------------|--|------------|--------------------|--|
| CONTRATO DE GRAN MINERÍA | 044-89 | C.I. PRODECO S.A. | | 27/12/2019 | AUTO VSC No. 00326 | <p>1. APROBAR el Programa de Trabajos e Inversiones PTI Anual correspondiente al contrato 044-89, Proyecto Calenturitas para el año 2019, de conformidad con lo señalado en el concepto técnico VSC-495 de 2019. ✓</p> <p>2. REQUERIR a la Sociedad CI PRODECO S.A., titular del contrato No. 044-89 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto presente las observaciones que considere pertinente y allegue la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe comparativo de la relación beneficio-costos con el diseño e implementación de los machones que se están construyendo tanto en los sectores AB como en el CD. • Actualización del modelo geológico y cálculo de recursos y reservas, reconciliación, teniendo presente que ha habido carbón que se dejó de extraer por la programación de los machones de seguridad, los contrafuertes (rampas de acceso), variaciones en los buzamientos y la variación en los espesores de los mantos ha presentado variación entre la cantidad de carbón estimada y la cantidad extraída en realidad. <p>3. NOTIFICAR el contenido del presente Auto a la Sociedad CI PRODECO S.A., titular del contrato No. 044-89.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 18610 | CEMENTOS ARGOS S.A. | | 27/12/2019 | AUTO VSC No. 00327 | <p>II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES:</p> <p>Así las cosas y con fundamento en el Informe de Visita de Inspección No. VSC-088 del 26 de diciembre de 2019, del cual se aporta copia al expediente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que como resultado del mismo, se hace necesario:</p> |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>PRIMERO - REQUERIR al titular CEMENTOS ARGOS S.A., beneficiario de los derechos emanados del Contrato de Concesionario No. 18610, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, continúe con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental y de ser el caso, informe a la Autoridad Minera respecto de las actualizaciones y/o modificaciones tramitadas, en cuanto a permisos y demás autorizaciones ambientales adicionales, necesarios para el desarrollo de la operación minera, y la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental –ICA- ante la Autoridad Ambiental, indicando el respectivo radicado.</p> <p>SEGUNDO - RECOMENDAR al titular CEMENTOS ARGOS S.A., beneficiario de los derechos emanados del Contrato de Concesionario No. 18610, para que continúe con la implementación de la fase de cierre minero progresivo, a través de la ejecución de actividades de rehabilitación de los terrenos intervenidos por la actividad minera, que se inicia con la definición de la secuencia y cronograma de entrega de áreas de botaderos definitivos, para comenzar la recuperación ambiental.</p> <p>TERCERO - RECOMENDAR al titular CEMENTOS ARGOS S.A., beneficiario de los derechos emanados del Contrato de Concesionario No. 18610, para que continúe con el control de las aguas de escorrentía y así mismo, para que realice mantenimiento periódico a las obras construidas para evitar el deterioro de estas.</p> <p>CUARTO - RECORDAR al titular CEMENTOS ARGOS S.A., beneficiario de los derechos emanados del Contrato de Concesionario No. 18610, para que presente el documento técnico PTO, una vez la Autoridad Minera autorice la integración de áreas de los títulos No. 18610 y No. 0-452. El PTO deberá presentarse conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 209 de 14 de abril de 2015, allegando la estimación de los recursos y reservas existentes en el área objeto de la integración, estructurada en las condiciones previstas en el estándar colombiano de recursos y reservas, según lo establece el artículo 328 del Plan Nacional de Desarrollo - Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.</p> |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>QUINTO - RECOMENDAR al titular CEMENTOS ARGOS S.A., beneficiario de los derechos emanados del Contrato de Concesionario No. 18610, para que cumpla con cada uno de los requerimientos efectuados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en el Auto No. 08567 Del 26 de diciembre de 2018, en los componentes aire, agua y social.</p> <p>SEXTO - RECOMENDAR al titular CEMENTOS ARGOS S.A., beneficiario de los derechos emanados del Contrato de Concesionario No. 18610, para que realice las labores de mantenimiento, seguimiento y monitoreo al funcionamiento de los sistemas de tratamiento, con el fin de garantizar su durabilidad y eficiencia de manera que se optimicen las condiciones de estabilidad requeridas en los botaderos en cumplimiento de la normativa ambiental y minera.</p> <p>SÉPTIMO - RECOMENDAR al titular CEMENTOS ARGOS S.A., beneficiario de los derechos emanados del Contrato de Concesionario No. 18610, para que las cifras de inversión social (obligatoria, por PMA y de Responsabilidad Social), así como de empleo directo e indirecto que se recogen durante las visitas de fiscalización, concuerden con las reportadas anualmente y/o semestralmente en el Formato Básico Minero FBM, conforme a la fecha de realización de la inspección y a los períodos que se generan durante las mismas.</p> <p>OCTAVO - RECOMENDAR al titular CEMENTOS ARGOS S.A., beneficiario de los derechos emanados del Contrato de Concesionario No. 18610, para que realice de manera previa a las visitas de inspección de la Autoridad Minera, las acciones pertinentes para que se pueda acceder a los espacios de las obras sociales realizadas y no solo de manera externa, como ocurrió en dos proyectos observados durante la visita de fiscalización efectuada del 04 al 06 de diciembre de 2019. Esto considerando que se envía con anticipación la comunicación de la fecha efectiva de la visita de fiscalización por parte de la autoridad minera, a fin de que empresa coordine las actividades y disponga de la información respectiva de manera oportuna.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>NOVENO - RECORDAR al titular CEMENTOS ARGOS S.A., beneficiario de los derechos emanados del Contrato de Concesionario No. 18610, que el Grupo PIN de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, con el fin de generar estadísticas para el sector minero, realiza la identificación de tres (3) aspectos importantes que surgen en desarrollo de los Proyectos de Interés Nacional: la generación de empleo, la utilización de recursos nacionales y locales, y la inversión social. Esta información constituye insumo fundamental para la Autoridad Minera, en el sentido de disponer de estadísticas sectoriales para atender solicitudes de entidades locales, regionales y nacionales, el Congreso de la República, los entes de control, sociedad civil y demás interesados en conocer información de cómo trasciende la actividad minera en las regiones y el país. Adicionalmente, esta Entidad considera importante mostrar la transparencia y compromiso de las empresas en las regiones donde se ejecuta el proyecto, beneficiando a las comunidades aledañas a través de la vinculación de personal, contratación de bienes y servicios, inversión social y responsabilidad social y empresarial.</p> <p>NOVENO - RECORDAR al titular CEMENTOS ARGOS S.A., beneficiario de los derechos emanados del Contrato de Concesionario No. 18610, que el Grupo PIN de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, con el fin de generar estadísticas para el sector minero, realiza la identificación de tres (3) aspectos importantes que surgen en desarrollo de los Proyectos de Interés Nacional: la generación de empleo, la utilización de recursos nacionales y locales, y la inversión social. Esta información constituye insumo fundamental para la Autoridad Minera, en el sentido de disponer de estadísticas sectoriales para atender solicitudes de entidades locales, regionales y nacionales, el Congreso de la República, los entes de control, sociedad civil y demás interesados en conocer información de cómo trasciende la actividad minera en las regiones y el país. Adicionalmente, esta Entidad considera importante mostrar la transparencia y compromiso de las empresas en las regiones donde se ejecuta el proyecto, beneficiando a las comunidades aledañas a través de la vinculación de personal, contratación de bienes y servicios, inversión social y responsabilidad social y empresarial.</p> |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | |
|--------------------------------------|---------------|---------------------------------|-------------------|----------------------------|---|
| | | | | | <p>DÉCIMO - REQUERIR al titular CEMENTOS ARGOS S.A., beneficiario de los derechos emanados del Contrato de Concesionario No. 18610, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue de manera detallada por línea de intervención y proyecto, el valor correspondiente a la inversión social del período de enero a noviembre de 2019.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO - ACOGER el Concepto Técnico No. VSC-088 del 26 de diciembre de 2019 e informar a CEMENTOS ARGOS S.A. beneficiario de los derechos emanados del Contrato Minero No. 18610, de la expedición del mismo.</p> <p>En todo caso, el titular CEMENTOS ARGOS S.A., debe cumplir todas las observaciones y recomendaciones contenidas en el Informe de Visita de Inspección No. VSC-088 del 26 de diciembre de 2019, y en particular las señaladas en el acápite de "CONCLUSIONES", las cuales de ser pertinente serán verificadas en la próxima visita de fiscalización que se haga al referido título minero.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del mismo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p> |
| CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE | 106-92 | COMPAÑÍA MINERA JC LTDA. | 27/12/2019 | AUTO GET No. 000167 | <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado dentro de la solicitud del derecho de preferencia para el Contrato en Virtud de Aporte No. 106-92, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 215 del 27 de diciembre de 2019, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 106-92, para que allegue la corrección del Programa de Trabajos y Obras –PTO presentado dentro de la solicitud del Derecho de Preferencia, complementando la siguiente información, así:</p> <p>1. Ubicación, calculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto:</p> <p>Mediante Concepto Técnico GET N° 099 de 2019 se requirió: para la presentación del nuevo estimativo de las reservas, se requiere acogerse a lo estipulado de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, de debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Es de aclarar que para la presentación del nuevo estimativo, este debe estar refrendado por un profesional idóneo para tal fin.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 106-92, para que allegue la corrección del Programa de Trabajos y Obras –PTO presentado dentro de la solicitud del Derecho de Preferencia, complementando la siguiente información, así:</p> <p>1. Ubicación, calculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto:</p> <p>Mediante Concepto Técnico GET N° 099 de 2019 se requirió: para la presentación del nuevo estimativo de las reservas, se requiere acogerse a lo estipulado de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, de debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Es de aclarar que para la presentación del nuevo estimativo, este debe estar refrendado por un profesional idóneo para tal fin.</p> |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>Con relación a este punto, el titular solicita que sea exonerado de este requisito, de acuerdo a los siguientes consideraciones: " Por una parte este es un proyecto que se viene adelantando por más de 20 años, y en ese periodo se han explotado en su totalidad dos mantos de los diez que hacen parte de esa estructura geológica, donde se ha podido establecer con seguridad la continuidad de los otros mantos de carbón, los cuales en su mayoría ya se han explotado en más de un 50%, sin que se observe alteraciones de importancia. En consecuencia, la cantidad de reservas calculadas están garantizadas, no solo por las razones expuestas, sino porque los profesionales que se contrataron cuentan con la experiencia necesaria para este tipo de responsabilidades, lo cual garantiza la seriedad de la información".</p> <p>Al respeto se aclara que la Resolución 299 de junio 13 de 2018 resuelve incluir en los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, en virtud de lo cual para el reporte de los resultados de exploración, la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, y en la presentación de la información técnica tanto de la propuesta, como en la ejecución de cada una de las etapas del Título Minero en cualquiera de sus modalidades, se deberá utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.</p> <p>Dado lo anterior, para la aceptación integral del Programa de Trabajos y Obras - PTO allegado, es necesaria que la presentación del estimativo de las reservas, sea acogida bajo los parametros establecidos en el estándar. Es de aclarar que la terminología del reporte a presentar debe estar estructurada bajo los parámetros y Recursos Minerales Inferidos, Indicados y Medidos y Reservas Minerales Probables y Probadas; y que para la conversión de Recursos a Reservas hay que tener en cuenta los factores modificadores (mineros,</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>Con relación a este punto, el titular solicita que sea exonerado de este requisito, de acuerdo a los siguientes consideraciones: " Por una parte este es un proyecto que se viene adelantando por más de 20 años, y en ese periodo se han explotado en su totalidad dos mantos de los diez que hacen parte de esa estructura geológica, donde se ha podido establecer con seguridad la continuidad de los otros mantos de carbón, los cuales en su mayoría ya se han explotado en más de un 50%, sin que se observe alteraciones de importancia. En consecuencia, la cantidad de reservas calculadas están garantizadas, no solo por las razones expuestas, sino porque los profesionales que se contrataron cuentan con la experiencia necesaria para este tipo de responsabilidades, lo cual garantiza la seriedad de la información".</p> <p>Al respeto se aclara que la Resolución 299 de junio 13 de 2018 resuelve incluir en los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, en virtud de lo cual para el reporte de los resultados de exploración, la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, y en la presentación de la información técnica tanto de la propuesta, como en la ejecución de cada una de las etapas del Título Minero en cualquiera de sus modalidades, se deberá utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.</p> <p>Dado lo anterior, para la aceptación integral del Programa de Trabajos y Obras - PTO allegado, es necesaria que la presentación del estimativo de las reservas, sea acogida bajo los parametros establecidos en el estándar. Es de aclarar que la terminología del reporte a presentar debe estar estructurada bajo los parámetros y Recursos Minerales Inferidos, Indicados y Medidos y Reservas Minerales Probables y Probadas; y que para la conversión de Recursos a Reservas hay que tener en cuenta los factores modificadores (mineros,</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>procesamiento, metalúrgicos, económicos, mercado, legales, medioambientales, infraestructura, sociales y gubernamentales). Algunas consideraciones a tener en cuenta: i. Los Factores Modificadores deben ser explicados totalmente, ii. Las únicas reservas que se explotan son las probadas.</p> <p>En el documento allegado se observa una tabla con el estimativo de recursos y reservas, la cual es similar a la tabla presentada en el documento original que fue radicado bajo el N° 20185500603462 del 18 de septiembre de 2018. Es de aclarar que el titular realizó modificaciones a dicho estimativo como se evidencia en el documento radicado bajo el N° 20195500753482 del 18 de marzo de 2019, los cuales no fueron tenidas en cuenta en la actual presentación y además no se observa en el documento allegado que las recomendaciones efectuadas mediante el Concepto Técnico GET N° 099 de 2019 hayan sido acatadas, por lo tanto, el requerimiento establecido en el mencionado concepto técnico se reitera.</p> <p>procesamiento, metalúrgicos, económicos, mercado, legales, medioambientales, infraestructura, sociales y gubernamentales). Algunas consideraciones a tener en cuenta: i. Los Factores Modificadores deben ser explicados totalmente, ii. Las únicas reservas que se explotan son las probadas.</p> <p>En el documento allegado se observa una tabla con el estimativo de recursos y reservas, la cual es similar a la tabla presentada en el documento original que fue radicado bajo el N° 20185500603462 del 18 de septiembre de 2018. Es de aclarar que el titular realizó modificaciones a dicho estimativo como se evidencia en el documento radicado bajo el N° 20195500753482 del 18 de marzo de 2019, los cuales no fueron tenidas en cuenta en la actual presentación y además no se observa en el documento allegado que las recomendaciones efectuadas mediante el Concepto Técnico GET N° 099 de 2019 hayan sido acatadas, por lo tanto, el requerimiento establecido en el mencionado concepto técnico se reitera.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>2. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación:</p> <p>Mediante Concepto Técnico GET N° 099 de 2019 se requirió: Allegar el plano de infraestructura, georreferenciando las bocaminas actuales, activas e inactivas pertenecientes al título minero, con convenciones claras que permitan su reconocimiento, acopios de material, botaderos y demás instalaciones propias de la explotación, con toda la simbología usada presentada de igual forma en las convenciones.</p> <p>Mediante radicado N° 20195500917642 de fecha 27 de septiembre de 2019, la COMPAÑIA MINERA JC LTDA, allega plano de infraestructura superficial, sin embargo, se evidencia que no cumple con lo requerido en el Concepto Técnico No. 099 del 28 de mayo de 2019, ya que en plano presentado las bocaminas aparecen de forma general y no se especifican entre activas e inactivas, además no se encuentran georreferenciadas; por lo tanto se requiere:</p> <p>a) Presentar el plano de acuerdo a la Resolución 40600 de 2015 especificando cuales bocaminas se encuentran activas e inactivas, todas con su correspondiente georreferenciación.</p> <p>2. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación:</p> <p>Mediante Concepto Técnico GET N° 099 de 2019 se requirió: Allegar el plano de infraestructura, georreferenciando las bocaminas actuales, activas e inactivas pertenecientes al título minero, con convenciones claras que permitan su reconocimiento, acopios de material, botaderos y demás instalaciones propias de la explotación, con toda la simbología usada presentada de igual forma en las convenciones.</p> <p>Mediante radicado N° 20195500917642 de fecha 27 de septiembre de 2019, la COMPAÑIA MINERA JC LTDA, allega plano de infraestructura superficial, sin embargo, se evidencia que no cumple con lo requerido en el Concepto Técnico No. 099 del 28 de mayo de 2019, ya que en plano presentado las bocaminas aparecen de forma general y no se especifican entre activas e inactivas, además no se encuentran georreferenciadas; por lo tanto se requiere:</p> <p>a) Presentar el plano de acuerdo a la Resolución 40600 de 2015 especificando cuales bocaminas se encuentran activas e inactivas, todas con su correspondiente georreferenciación.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>3. Plan minero de explotación:</p> <p>Mediante Concepto Técnico GET N° 099 de 2019 se requirió: Los aspectos del Plan Minero de Explotación requeridos mediante Concepto Técnico GET N° 224 de 2018 serán evaluados una vez se tenga claro el modelo geológico y se aprueben los recursos y reservas mineras a explotar en el desarrollo del proyecto minero, se les requiere a los titulares, i. ajustar toda la información presentada en el plan minero de explotación, ii. volver a presentar la información, para su respectiva evaluación.</p> <p>3. Plan minero de explotación:</p> <p>Mediante Concepto Técnico GET N° 099 de 2019 se requirió: Los aspectos del Plan Minero de Explotación requeridos mediante Concepto Técnico GET N° 224 de 2018 serán evaluados una vez se tenga claro el modelo geológico y se aprueben los recursos y reservas mineras a explotar en el desarrollo del proyecto minero, se les requiere a los titulares, i. ajustar toda la información presentada en el plan minero de explotación, ii. volver a presentar la información, para su respectiva evaluación.</p> <p>El titular presenta la tabla 3 (Resultados cálculo de recursos y reservas) la cual no cumple con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) o alguno de los Estándares acogido por CRIRSCO, la metodología para categorizar las reservas debe involucrar todos los Factores Modificadores (Mineros, Procesamiento, Metalúrgicos, Económicos, Mercado, Legales, Medioambientales, Infraestructura, Sociales y Gubernamentales), y de esta manera la persona idónea puede convertir recursos minerales a reservas. Dado lo anterior la información allegada no cumple con lo requerido en el Concepto Técnico GET N° 099 de 2019 y por lo tanto se reitera.</p> <p>4. Escala y duración de la producción esperada:</p> <p>Mediante Concepto Técnico GET N° 099 de 2019 se requirió: Una vez se tenga claro, el recurso y las reservas, sustentadas con la información geológica detallada recopilada y analizada, el titular debe presentar la vida útil del proyecto y la producción anual del mineral a explotar.</p> <p>Debido a que no existe aceptación de los recursos y las reservas, ya que el estimativo presentado no ha sido acogido bajo los parámetros de un Estándar, el requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 099 de 2019 se reitera.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>El titular presenta la tabla 3 (Resultados cálculo de recursos y reservas) la cual no cumple con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) o alguno de los Estándares acogido por CRIRSCO, la metodología para categorizar las reservas debe involucrar todos los Factores Modificadores (Mineros, Procesamiento, Metalúrgicos, Económicos, Mercado, Legales, Medioambientales, Infraestructura, Sociales y Gubernamentales), y de esta manera la persona idónea puede convertir recursos minerales a reservas. Dado lo anterior la información allegada no cumple con lo requerido en el Concepto Técnico GET N° 099 de 2019 y por lo tanto se reitera.</p> <p>4. Escala y duración de la producción esperada:</p> <p>Mediante Concepto Técnico GET N° 099 de 2019 se requirió: Una vez se tenga claro, el recurso y las reservas, sustentadas con la información geológica detallada recopilada y analizada, el titular debe presentar la vida útil del proyecto y la producción anual del mineral a explotar.</p> <p>Debido a que no existe aceptación de los recursos y las reservas, ya que el estimativo presentado no ha sido acogido bajo los parámetros de un Estándar, el requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 099 de 2019 se reitera.</p> <p>5. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras:</p> <p>Mediante Concepto Técnico GET N° 099 de 2019 se requirió un plano actualizado de los predios de las servidumbres, con la ubicación de las bocaminas.</p> <p>a) En el documento allegado, se presenta en el anexo 4 la ubicación de las minas: Bocamina Manto 1, Bocamina Manto 2 y Bocamina Manto 3, sin embargo, se le requiere al titular que aclare si son las mismas bocaminas que se solicitaron ubicar en el Concepto Técnico GET N° 224 de 2018.</p> <p>Mediante Concepto Técnico GET N° 099 de 2019 se requirió un plano actualizado de las labores mineras avanzadas dentro y fuera del título minero; en el cual se observe, el estado a la fecha de: los avances y comunicaciones de inclinados, niveles o tambores, con los títulos vecinos 9482, 060-92 y la solicitud de legalización minera NK9-09181. En el caso de estar parte de las labores mineras por fuera del título minero 106-92, se deberá presentar los permisos de dichos avances, por parte de los titulares.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>En el documento allegado se anexa el plano 5, donde se evidencian algunas labores: Bocamina Manto Gemelas, Bocamina Manto La Cruzada; adicionalmente se señalan las Bocaminas la Esperanza, Boca mina la Quinta y Boca Mina Manto Grande dentro del área del título 106-92; sin embargo el titular debe dejar claridad de si existen o no labores mientras por fuera del área del título No. 106-92 y en caso de existir deberá actualizar dicho plano.</p> <p>Por lo anterior dado que la información allegada no satisface el requerimiento efectuado mediante EL Concepto Técnico GET No. 099 de 2019, el mismo continúa.</p> <p>6. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y la infraestructura:</p> <p>Teniendo en cuenta que las actividades de cierre y abandono están enfocadas hacia el mantenimiento de calidad en aguas superficiales y subterráneas, control de procesos erosivos y estabilidad, uso de territorio, cierre y sellamiento de las bocaminas entre otros, se requiere allegar plan de cierre y abandono detallado. Se debe definir la etapa del proyecto en el que se realizaran las actividades, teniendo en cuenta que no se debe dejar la recomposición para una etapa final, el lugar de aplicación de la medida, la descripción detallada de las actividades a desarrollar, cronograma, responsable y evaluación de costos detallados.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>En el documento allegado se anexa el plano 5, donde se evidencian algunas labores: Bocamina Manto Gemelas, Bocamina Manto La Cruzada; adicionalmente se señalan las Bocaminas la Esperanza, Boca mina la Quinta y Boca Mina Manto Grande dentro del área del título 106-92; sin embargo el titular debe dejar claridad de si existen o no labores mientras por fuera del área del título No. 106-92 y en caso de existir deberá actualizar dicho plano.</p> <p>Por lo anterior dado que la información allegada no satisface el requerimiento efectuado mediante EL Concepto Técnico GET No. 099 de 2019, el mismo continúa.</p> <p>6. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y la infraestructura:</p> <p>Teniendo en cuenta que las actividades de cierre y abandono están enfocadas hacia el mantenimiento de calidad en aguas superficiales y subterráneas, control de procesos erosivos y estabilidad, uso de territorio, cierre y sellamiento de las bocaminas entre otros, se requiere allegar plan de cierre y abandono detallado. Se debe definir la etapa del proyecto en el que se realizaran las actividades, teniendo en cuenta que no se debe dejar la recomposición para una etapa final, el lugar de aplicación de la medida, la descripción detallada de las actividades a desarrollar, cronograma, responsable y evaluación de costos detallados.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>Mediante Concepto Técnico GET N° 099 de 2019 se requirió: utilizar la guía minero ambiental de explotación "consultar ficha cme-07-24 manejo paisajístico", evaluada la información allegada se precisa lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) En el documento allegado no se evidencia el plano de cierre y abandono, por lo tanto, el titular debe presentar el plano en mención.b) En cuanto a las actividades a desarrollar que se encuentran descritas en el documento allegado, se presenta un cronograma donde se evidencian las mismas, sin embargo se deben establecer tiempos de ejecución, cantidades y costos detallados, personal y responsables, por lo tanto se debe complementa la información con un análisis por etapas (inicial, progresiva, temporal y final). <p>Mediante Concepto Técnico GET N° 099 de 2019 se requirió presentar en el proyecto aspectos fundamentales como los siguientes: 1. Participación de Actores (involucrados en el cierre), 2. Planeamiento, 3. Provisión Financiera, 4. Direccionamiento o Gerencia, 5. Normas y Estándares, 6. Cesación de Derechos.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>Mediante Concepto Técnico GET N° 099 de 2019 se requirió: utilizar la guía minero ambiental de explotación "consultar ficha cme-07-24 manejo paisajístico", evaluada la información allegada se precisa lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) En el documento allegado no se evidencia el plano de cierre y abandono, por lo tanto, el titular debe presentar el plano en mención.b) En cuanto a las actividades a desarrollar que se encuentran descritas en el documento allegado, se presenta un cronograma donde se evidencian las mismas, sin embargo se deben establecer tiempos de ejecución, cantidades y costos detallados, personal y responsables, por lo tanto se debe complementa la información con un análisis por etapas (inicial, progresiva, temporal y final). <p>Mediante Concepto Técnico GET N° 099 de 2019 se requirió presentar en el proyecto aspectos fundamentales como los siguientes: 1. Participación de Actores (involucrados en el cierre), 2. Planeamiento, 3. Provisión Financiera, 4. Direccionamiento o Gerencia, 5. Normas y Estándares, 6. Cesación de Derechos.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>c) Dentro del documento allegado se presentan aspectos fundamentales de forma global, lo cual no satisface el requerimiento efectuado, por lo que éste se mantiene y se debe presentar la información de manera detallada para cada uno de los aspectos requeridos.</p> <p>Mediante Concepto Técnico GET N° 099 de 2019 se requirió: criterios fundamentales para el cierre: Calidad de aguas superficiales y subterráneas. – Procesos erosivos y estabilidad a largo plazo de las estructuras que permanecerán en el área después del cierre. – Usos del territorio y factores estéticos del paisaje después del cierre. – Impacto social y económico por la reducción de las actividades económicas en el área y compromisos potenciales, relacionados con mantenimiento después del cierre, que permanecerán como legado a generaciones futuras. – Consecuencias económicas para la compañía minera y para patrocinadores financieros (actores), con respecto a costos del cierre.</p> <p>En el documento allegado para la presente evaluación se presentan implícitamente criterios fundamentales para el cierre minero como es la calidad del agua mencionando: <i>"Después de selladas las labores mineras el desagüe de la mina se suspenderá, esto quiere decir que no habrá más flujo de agua del proceso de mina a superficie, en consecuencia, el tratamiento de las aguas residuales, así como el monitoreo de la calidad de estas se hará hasta el momento que haya desagüe de la mina"</i></p> |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>c) Dentro del documento allegado se presentan aspectos fundamentales de forma global, lo cual no satisface el requerimiento efectuado, por lo que éste se mantiene y se debe presentar la información de manera detallada para cada uno de los aspectos requeridos.</p> <p>Mediante Concepto Técnico GET N° 099 de 2019 se requirió: criterios fundamentales para el cierre: Calidad de aguas superficiales y subterráneas. – Procesos erosivos y estabilidad a largo plazo de las estructuras que permanecerán en el área después del cierre. – Usos del territorio y factores estéticos del paisaje después del cierre. – Impacto social y económico por la reducción de las actividades económicas en el área y compromisos potenciales, relacionados con mantenimiento después del cierre, que permanecerán como legado a generaciones futuras. – Consecuencias económicas para la compañía minera y para patrocinadores financieros (actores), con respecto a costos del cierre.</p> <p>En el documento allegado para la presente evaluación se presentan implícitamente criterios fundamentales para el cierre minero como es la calidad del agua mencionando: <i>"Después de selladas las labores mineras el desagüe de la mina se suspenderá, esto quiere decir que no habrá más flujo de agua del proceso de mina a superficie, en consecuencia, el tratamiento de las aguas residuales, así como el monitoreo de la calidad de estas se hará hasta el momento que haya desagüe de la mina"</i>.</p> <p>d) El sellamiento de las bocaminas se debe realizar en etapas (inicial, progresiva, temporal y final), cada una debe estar programada, monitoreada que forma que garantice que por procesos naturales de abandono de labores de minería no se presenten fenómenos adversos, de igual manera se debe garantizar en todos los criterios fundamentales expuestos en el requerimiento efectuado. Dado que la información allegada no satisface el requerimiento realizado mediante Concepto Técnico GET N° 099 de 2019, el mismo se reitera.</p> <p>Mediante Concepto Técnico GET N° 099 de 2019 se requirió allegar plano de cierre de la explotación y abandono de los montajes, en el cual se debe mostrar el área antes de la intervención de la minería y el después de culminada la explotación de acuerdo con los lineamientos estipulados en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.</p> <p>e) En el documento allegado no se evidencia el plano de cierre de explotación y abandono de los montajes solicitado mostrando el área antes de la intervención de la minería y el después de culminada la explotación, por lo tanto, el requerimiento se reitera.</p> |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>Mediante Concepto Técnico GET N° 099 de 2019 se requirió: En las fichas del Programa de Cierre, rehabilitación y recuperación de tierras, se deben especificar en detalle las acciones a desarrollar, ajustarlos a un cronograma y a unos costos.</p> <p>f) En el documento allegado se evidencia la descripción de las actividades en un cronograma; sin embargo, el mismo debe ser complementado al detalle con las acciones a desarrollar mediante tiempos de ejecución, cantidades y costos, personal y responsables. Dado lo anterior se requiere que el titular realice los ajustes</p> <p>7. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y la infraestructura:</p> <p>Mediante Concepto Técnico GET N° 099 de 2019 se requirió: Una vez se ajuste toda la información presentada en el plan minero de explotación en caso que se requiera, se debe ajustar el número de personas necesarias para ejecutar el proyecto.</p> <p>a) Dentro de la evaluación del presente concepto técnico se reiteran aspectos trascendentales en el Plan Minero los cuales deben ser ajustados, esta información es indispensable para determinar número de personas necesarias para ejecutar el proyecto, por lo que el requerimiento realizado en el Concepto Técnico GET No. 099 de 2019,</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>Mediante Concepto Técnico GET N° 099 de 2019 se requirió: En las fichas del Programa de Cierre, rehabilitación y recuperación de tierras, se deben especificar en detalle las acciones a desarrollar, ajustarlos a un cronograma y a unos costos.</p> <p>f) En el documento allegado se evidencia la descripción de las actividades en un cronograma; sin embargo, el mismo debe ser complementado al detalle con las acciones a desarrollar mediante tiempos de ejecución, cantidades y costos, personal y responsables. Dado lo anterior se requiere que el titular realice los ajustes</p> <p>7. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y la infraestructura:</p> <p>Mediante Concepto Técnico GET N° 099 de 2019 se requirió: Una vez se ajuste toda la información presentada en el plan minero de explotación en caso que se requiera, se debe ajustar el número de personas necesarias para ejecutar el proyecto.</p> <p>a) Dentro de la evaluación del presente concepto técnico se reiteran aspectos trascendentales en el Plan Minero los cuales deben ser ajustados, esta información es indispensable para determinar número de personas necesarias para ejecutar el proyecto, por lo que el requerimiento realizado en el Concepto Técnico GET No. 099 de 2019,</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto; so pena de entenderse desistida la solicitud de evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado dentro del trámite de aplicación del Derecho de Preferencia.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO.- Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico para la presentación de planos.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO.- El numeral evaluado que no tuvo observaciones adicionales y que se encuentra descrito en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacte técnicamente sobre los mismos, éste deberá ser ajustado para la integridad del documento.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto; so pena de entenderse desistida la solicitud de evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado dentro del trámite de aplicación del Derecho de Preferencia.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO.- Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico para la presentación de planos.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO.- El numeral evaluado que no tuvo observaciones adicionales y que se encuentra descrito en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacte técnicamente sobre los mismos, éste deberá ser ajustado para la integridad del documento.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>ARTÍCULO TERCERO: Recordar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 106-92, que de conformidad con la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, debe aportar el instrumento ambiental correspondiente para realizar actividades de explotación.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 106-92, que una vez se encuentre aprobado el Programa de Trabajos y Obras – PTO, se procederá con el estudio del costo – beneficio.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 106-92, que a partir del Primero (1°) de noviembre de 2019 toda la información que se presente a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, deberá ajustar a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 106-92 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 30 de diciembre de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 45 - de 45